

**SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 17 de 2020.

El secretario,

**JHON FABER HERRERA.**

Auto Interlocutorio No.628

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Previa revisión de la presente demanda **VERBALDE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE VENTA MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo como demandante a **RICARDO GUTIERREZ VALENCIA** contra **NOHORA MARÍA OCORO COLORADO**, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1. Se pretende, a través de esta acción, la resolución del contrato de compraventa suscrito entre los señores **RICARDO GUTIERREZ VALENCIA** y **NOHORA MARÍA OCORO COLORADO**, del establecimiento de comercio denominado "Restaurante La Palanquera y Mecato Típico Valluno", de los hechos narrados, se observa que dicha pretensión se estriba en el incumplimiento de lo acordado en la conciliación realizada el pasado 28 de junio de 2018, concretamente acusa que la parte demandada no ha suscrito un nuevo contrato de arrendamiento con la inmobiliaria **CASASCOL SAS**. En consideración a lo expuesto y dada la existencia un acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Jurisdicción de Paz, en la que, de su contenido se desprende que no fue discutida la resolución, sino el cumplimiento forzado, deberá explicar los fundamentos de hecho y derechos por los cuales pretende iniciar esta demanda, donde el aspecto medular no es el incumplimiento del contrato si no la aludida conciliación.
2. Ahora, si lo pretendido es la acción indemnizatoria, derivada del incumplimiento del contrato, la estructura de la demanda, hechos y pretensiones deberán ser ajustados en debida forma.
3. Frente a la indemnización deprecada a través de esta acción no se encuentra debidamente acreditado haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

Proceso: VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
Demandante: RICARDO GUTIERREZ VALENCIA  
Demandado: NOHORA MARÍA OCORO COLORADO  
Radicación: 2020-00140-00

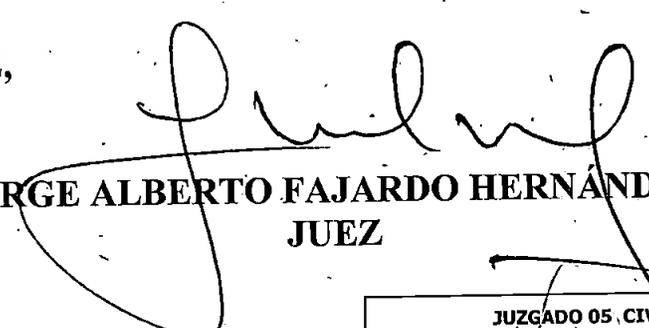
En consecuencia, este Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

03

<b>JUZGADO 05. CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b>	
EN ESTADO Nro. <u>55</u>	DE HOY <u>24 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>JHON FABER HERRERA</b> Secretario.	